

Expediente: **1618/22**

Carátula: **VILLAFANE LUCAS GABRIEL C/ ATENTO ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **26/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23313232549 - ATENTO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

27305410409 - RIZO MARIA LAURA, -POR DERECHO PROPIO

23313232549 - SOSA LOPEZ HUGO ALFREDO, -POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SLEIMAN SALOMON JOSE, -PERITO CONTADOR

27305410409 - VILLAFANE, LUCAS GABRIEL-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y SEG.SOC.P/PROF.DE LA PROV.DE TUC., ----

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1618/22



H105035528456

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 1618/22

CARATULA: VILLAFANE LUCAS GABRIEL c/ ATENTO ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: MIGUEL FERNANDEZ CORONA

COORDINADOR DE LA GEAT N° 3: MARIA ALEJANDRA MOYANO

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 25/02/2025; 10:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El Sr. LUCAS GABRIEL VILLAFANE, DNI 31.644.556 junto con su letrada apoderada María Laura Rizo, MP.8627;

Por la parte demandada: El Dr. Hugo Alfredo Sosa López, MP. 6873 en representación de la firma ATENTO ARGENTINA SA (CUIT 30-70969917-9).

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha 18/02/2025 (con sus posteriores presentaciones) y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que llegan a un acuerdo transaccional por capital y honorarios con más su actualización e intereses conforme sentencia definitiva de 03/04/2024 emitida por el Juzgado del Trabajo de la VIII Nominación y sentencia de fecha 10/12/2024 dictada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 1 y que al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de intereses, en razón del art. 15 LCT, convienen que la razón social demandada Atento Argentina S.A. pagará al actor la suma de **\$2.405.810,90** en concepto de capital de condena e intereses devengados.

Respecto a la modalidad de pago: convienen que la mencionada suma será depositada en la cuenta judicial N° **562209590279948** - CBU N°: **2850622350095902799485** abierta oportunamente en Banco Macro S.A. a nombre de los presentes autos. Tal monto será dado en pago en dos cuotas de \$1.202.905,45 cada una. La primera dentro del plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la ratificación y homologación del presente convenio y la segunda a los 30 días hábiles.

Toma la palabra S.S.: Explica al Sr. Villafañe los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y que implica que una vez percibida la suma acordada ya no tendrá nada más que reclamar a la razón social demandada Atento Argentina S.A. por los rubros y montos a los que fuera condenada y que fuera objeto de este juicio.

Agrega que en este acto las partes le manifestaron la intención de modificar lo dispuesto en la cláusula sexta del convenio arribado, en el sentido que tanto las **COSTAS** como los **HONORARIOS** regulados en el presente juicio se mantienen tal como han sido dispuestos en la sentencia definitiva. Esto significa que la demandada debe asumir el 100% de sus propias costas y el 60% de la actora, quedando el 40% de las costas de la actora a cargo del Sr Villafañe, es decir que éste debe asumir el pago del 40% de los honorarios que se le han regulado a la letrada Rizo, con excepción de los honorarios correspondientes al contador Sleiman.

Al respecto, en cuanto a los honorarios a favor del CPN Salomón José Sleiman, el Dr. Sosa López manifiesta que serán asumidos en su totalidad por la parte demandada con más el 10% correspondiente al aporte jubilatorio.

Por último, S.S. procede a exhibir en pantalla el convenio presentado por las partes en fecha 18/02/2025 a los fines de que ratifique su firma y preste conformidad con la presentación efectuada por su apoderado.

En este acto, S.S. procede a exhibir en pantalla el convenio presentado por las partes en fecha 18/02/2025 a los fines de que ratifique su firma y preste conformidad con la presentación efectuada por su apoderado.

Toma la palabra el actor, quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Ratifica su firma y acepta el monto ofrecido por la demandada. De igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada. Por último, expresa que la decisión fue tomada de forma libre y voluntaria sin que existe ningún acto que la condicione.

Consultadas que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede a proveer y al resuelvo del acto:

Oído lo expuesto S.S. provee: Téngase presente: a) Lo manifestado por el actor y los letrados intervinientes; b) **La ratificación de los términos del acuerdo de fecha 18/02/2025** y de la forma de pago

acordada: la razón social demandada Atento Argentina S.A abonará a favor del actor la suma total de **\$2.405.810,90** en la forma y plazos convenidos; c) Lo manifestado respecto a las costas y gastos del juicio; **d)** lo convenido y dispuesto respecto al pago de los honorarios regulados a los letrados y perito intervinientes.

En mérito a lo expuesto precedentemente, lo resuelto en sentencias de fechas 03/04/2024 y 10/12/2024 considerando la suma por la que se concilia y que se pactó una compensación por intereses, la forma de pago acordada y que luego de haberle explicado al actor sobre los alcances del convenio y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, corresponde hacer lugar a la homologación solicitada, conforme lo establece el art. 15 y ccdtes de la LCT.

Resolución jurisdiccional

1. HOMOLOGUESE sin perjuicio de terceros, **-con la modificación introducida a la cláusula sexta- el convenio celebrado entre LUCAS GABRIEL VILLAFANE (DNI 31.644.556) y la razón social demandada ATENTO ARGENTINA SA (CUIT 30-70969917-9), por la suma total de \$2.405.810,90** suma comprensiva del monto de condena con más los intereses pactados en la forma de pago acordada mediante depósito en la **cuenta judicial N°562209590279948 - CBU N°: 2850622350095902799485** abierta oportunamente a nombre de los presentes autos en Banco Macro S.A., por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses (cf. art 15 de la LCT). En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutive el carácter previsto por el art. 145 y cctes del CPL.

2. Téngase presente lo manifestado en este acto en cuanto a las **COSTAS y HONORARIOS** del presente juicio.

- Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

3. Oportunamente, comuníquese a la Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.

Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 10:00 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 1618/22 CKM

Actuación firmada en fecha 25/02/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.